

Figurará en el Pasivo del Balance, dentro del subgrupo 12 «Otras reservas».

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará, a fin de cada ejercicio, con cargo a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes», por la cuantía que se efectúe la dotación.

b) Se cargará con abono a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes», para cubrir los resultados negativos que se produzcan en esta gestión o, en su caso, para su aplicación a dotar, hasta su cuantía máxima, la reserva de estabilización de servicios de prevención.

1.1.3 Cuenta 127 «Fondo de excedentes contingencias comunes». Recogerá en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, hasta su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, los excedentes derivados de la gestión de incapacidad temporal de contingencias comunes, conforme a lo dispuesto en los puntos a) y b) del apartado 3 del artículo 73 del Reglamento sobre colaboración de las citadas entidades, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes», por el porcentaje que corresponda del exceso de excedentes resultante de la gestión de incapacidad temporal por contingencias comunes.

b) Se cargará, cuando se efectúe su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, con abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 50 «Tesorería».

1.1.4 Cuenta 129 «Otras reservas». Recogerá cualesquiera otras reservas que, de acuerdo a la normativa vigente, puedan constituir las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que no puedan incluirse en otras cuentas de reservas ya tipificadas.

Figurará en el Pasivo del Balance, dentro del subgrupo 12 «Otras reservas».

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará, a fin de cada ejercicio, con cargo a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes», por la cuantía que se efectúe la dotación.

b) Se cargará, con abono a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes» para cubrir los resultados negativos que se produzcan o, en su caso, para su aplicación a la dotación de otras reservas.

1.1.5 Cuenta 743 «Subvenciones procedentes del Fondo de Prevención y Rehabilitación». Recoge los fondos recibidos por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social acreditadas como servicios de prevención, provenientes de los recursos del Fondo de Prevención y Rehabilitación, en aplicación de lo establecido al respecto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará, con cargo a cuentas del subgrupo 50 «Tesorería», a la entrega de la subvención a favor de la Mutua.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio con abono a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes».

1.1.6 Cuenta 753 «Ingresos procedentes de los servicios de prevención prestados». Recoge los ingresos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social acreditadas como servicios de prevención, derivados de los concertos suscritos con las empresas asociadas receptoras de los servicios de prevención y de aquellos otros servicios de prevención con los que resulte necesaria la colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abonará, por el importe facturado, con cargo a la cuenta 420 «Deudores diversos».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio con abono a la cuenta 800 «Gestión por operaciones corrientes».

2. La presente Resolución será de aplicación con vigencia desde el ejercicio 1997.

Madrid, 20 de marzo de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

9005

ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «La Asunción», de Ponferrada (León), por ampliación de su capacidad.

Visto el escrito presentado por doña María Antonia Álvarez Menéndez, en representación de la titularidad del centro de Educación Infantil «La Asunción», sito en la avenida de la Cembra, sin número, Flores del Sil, de Ponferrada (León), solicitando sea revisada la capacidad del mismo, otorgada por Orden de 29 de abril de 1994,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, la capacidad del Centro de Educación Infantil, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Asunción».

Titular: Religiosas de La Asunción.

Domicilio: Avenida de la Cembra, sin número, Flores del Sil.

Localidad: Ponferrada.

Municipio: Ponferrada.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el Centro de Educación Infantil «La Asunción» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9006

ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Primaria «Niño Jesús de Praga», de Tanos (Cantabria).

Visto el expediente tramitado por doña María Josefa González Pérez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Niño Jesús de Praga», de Tanos (Cantabria).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Niño Jesús de Praga».

Titular: Colegio «Niño Jesús de Praga, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Calle Fernández Vallejo, número 52.

Localidad: Tanos.

Municipio: Torrelavega.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 54 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 5 unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9007

ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Primaria «Menéndez Pelayo», de Castro-Urdiales (Cantabria).

Visto el expediente tramitado por doña María Isabel Abinzano Lafuente, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Menéndez Pelayo», de Castro-Urdiales (Cantabria).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Menéndez Pelayo».

Titular: Congregación de Hijas de la Cruz y Antonia Barrón Sánchez.

Domicilio: Calle Siglo XX, número 3.

Localidad: Castro-Urdiales.

Municipio: Castro-Urdiales.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 58 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9008

ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se concede la autorización para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al centro de Educación Primaria «Juan XXIII», de Alcobendas (Madrid).

Visto el expediente tramitado por don Juan Miguel Sánchez Chacón, titular del centro privado de Educación Primaria «Juan XXIII», sito en la travesía Pablo Ruiz Picasso, número 3, de Alcobendas (Madrid).

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta, provisionalmente por un año, las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Juan XXIII».

Titular: Don Juan Miguel Sánchez Chacón.

Domicilio: Travesía de Pablo Ruiz Picasso, número 3.

Localidad: Alcobendas.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: 4 unidades y 104 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de 3 y 12 unidades, respectivamente.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.